

AUTO No. 02915

POR EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL AUTO N° 00705 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2015”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 3678 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 0705 del 28 de marzo de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA encontró merito suficiente para iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.157 de Bogotá, como propietario del establecimiento de comercio (tipo comercializadora) denominado Parasoles y Muebles Exteriores con N.I.T. 79.788.157-7, ubicado en la Carrera 51 No. 76 – 09, Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la localidad de Barrios Unidos y se adoptan otras determinaciones; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, para notificar el anterior acto administrativo ésta Secretaría, envió por correo certificado nacional, el oficio para notificación personal al señor **FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79.788.157 de Bogotá**, a la **Carrera 51 No. 76 – 09** del barrio Gaitán, de la localidad de Barrios Unidos, el día 20 de mayo de 2015, mediante radicado N° 2015EE86999.

No obstante lo anterior la empresa de correo 4-72, contratada para entregar la citación de notificación personal, en la guía en la Orden de Servicio N° 4038606, con acuse de recibo No. RN405185262CO, registro Carrera 15 N° 76 – 09 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS; siendo evidente el cambio de la carrera de 51 a 15. En el acuse de recibo se lee: *“Desconocida guía troncada”*.

AUTO No. 02915

De lo cual se presume que el proceso de la notificación personal no se surtió, toda vez que la correspondencia no fue entregada por el cambio de dirección que se produjo por parte de la empresa de correo en su guía.

Verificado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Auto No. 0705 del 28 de marzo de 2015, se encuentra debidamente publicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2015EE218672 del 05 de noviembre de 2015.

Mediante Radicado N° 2015EE193992, la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., envía aviso de notificación, junto con la copia íntegra del Auto N° 00705 del 28 de marzo de 2015, al presunto contraventor y propietario del establecimiento “Parasoles y muebles exteriores”, dicho aviso fue enviado a la dirección correcta, quedando con fecha de notificación por aviso del 26 de octubre de 2015. El auto en comento tiene Constancia de Ejecutoria del 27 de octubre de 2015. Revisado el expediente, no se evidencia actuación posterior.

Una vez realizada la consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio Parasoles y Muebles Exteriores con N.I.T. 79.788.157-7, ubicado en la Carrera 51 No. 76 – 09 del barrio Gaitán, de la localidad de Barrios Unidos y cuyo propietario es el señor FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.157 (persona natural), cuenta con matrícula mercantil ACTIVA y con último año de renovación del año 2.014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 de 2009 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia

AUTO No. 02915

ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la Ley y los Reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 24 de la citada Ley, la autoridad ambiental competente formulara pliego de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

De manera adicional, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, y derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral once: en la cual se delega al Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación: *“11. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de control Ambiental”. (...)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y consecuentemente determina que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, para el logro de éstos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el

AUTO No. 02915

manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que, el artículo 29 de la carta política, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, ligado a lo anterior, en virtud de los principios de publicidad y contradicción, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código contencioso administrativo), refiere que las autoridades deben dar a conocer al público y los interesados, de forma permanente, sus actuaciones, así como el tener la oportunidad de conocer y controvertir sus decisiones:

“(…)

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, de conformidad con lo dispuesto en éste Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, ésta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

Y prosigue:

“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y en la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”

Que, de igual forma, los artículos 66 y 67, disponen que los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados personalmente al interesado y de no ser posible, su notificación por aviso.

Que, en consecuencia, sin el lleno de los anteriores requisitos no se tiene por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales. (Art. 72 C.A.A.)

Que el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Página 4 de 7

AUTO No. 02915

“Autorización para recibir la notificación: Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.”

Es necesario puntualizar de manera preliminar, que la norma administrativa sustancial aplicable al presente Auto, es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.157 de Bogotá, como propietario del establecimiento de comercio (tipo comercializadora) denominado Parasoles y Muebles Exteriores con N.I.T. 79.788.157-7, ubicado en la Carrera 51 No. 76 – 09, Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la localidad de Barrios Unidos, nace a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente se ha encontrado precedente notificar en debida forma el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental antes de continuar con la siguiente etapa procesal, contra el presunto infractor por violación a la normatividad ambiental al señor FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.157 de Bogotá, como propietario del establecimiento de comercio (tipo comercializadora) denominado Parasoles y Muebles Exteriores, con N.I.T. 79.788.157-7, ubicado en la Carrera 51 No. 76 – 09, Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.,C.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **FABIAN ALBERTO GONZALEZ ORTIZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79.788.157 de Bogotá**, como propietario del establecimiento de comercio (tipo comercializadora) denominado Parasoles y Muebles Exteriores con N.I.T. 79.788.157-7, ubicado en la **Carrera 51 No. 76 – 09**, Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., del contenido del Auto N° 00705 del 28 de marzo de 2015, *“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02915

PARÁGRAFO: El expediente N° **SDA-08-2015-99**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2015-99

Elaboró:

FABIAN MAURICIO CHIBCHA ROMERO	C.C: 1073502781	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160711 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YURANY MURILLO CORREA	C.C: 1037572989	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160829 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02915

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**